

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 07 de 2005 por segunda vez”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el
Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución de declaratoria desierta con No. 0097 del 18 de febrero de 2005, fue declarada desierta la contratación directa No. 07 de 2005, dado que la única propuesta que se presentó, no aportó la documentación financiera solicitada en los términos de referencia.

Que dada la importancia del suministro de combustible para el funcionamiento del parque automotor que posee la Empresa de Licores de Cundinamarca, se hace necesario abrir por segunda vez el proceso de contratación No. 07 de la solicitud de pedido No.005 de 2004.

Que la División de Bienes y Servicios mediante el pedido No.005 de 2005, solicita el trámite de contratación de suministro de Gasolina y A.C.P.M., previo el estudio de conveniencia.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 02 del 2 de Enero de 2005, aprobó la solicitud de pedido No. 005 de 2005, cuyo objeto consiste en el suministro de Gasolina y A.C.P.M.

Que para la apertura del proceso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 132 del 17 de enero de 2005 por la suma de \$80.500.000.00.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24 numeral a) el proceso contratación de suministro de gasolina y A.C.P.M. se rige por las normas de contratación directa de acuerdo con la cuantía.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de términos de referencia fue publicado en la página Web. www.licoreracondinamarca.com.co del 1 al 7 de marzo de 2005 y los términos definitivos fueron publicados del 8 al 18 de marzo de 2005, como así lo certifica el jefe de planeación e informática.

Que teniendo en cuenta los términos de referencia definitivos se dió cumplimiento al cronograma establecido, dando apertura de urna el 14 de marzo de 2005, a las 10:00 a.m, para lo cual se presentaron las siguientes ofertas, como consta en acta de la misma fecha y hora, así:

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 07 de 2005 por segunda vez”

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIT
UNION TEMPORAL TERPEL	
EL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE LTDA	830.135.898-8

Que las evaluaciones se elaboraron dentro del término establecido y se determinó que las ofertas relacionadas anteriormente, no se ajustan a los términos de referencia, es decir, a las exigencias financieras ya que se constató que las firmas no aportaron la documentación financiera solicitada en los términos de referencia, así:

VERIFICACION FINANCIERA

Que mediante oficio No. SF.03-05 de fecha 15 de marzo de 2005, el Subgerente Financiero informa que la firma UNION TEMPORAL TERPEL, no allega la totalidad de documentos solicitados en la propuesta, lo cual impide efectuar cualquier tipo de análisis.

La firma EL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE LTDA, no presentó los documentos financieros correspondientes al periodo de 2003, dado que la empresa fue constituida en mayo de 2004 y los estados financieros y demás documentación financiera corresponde al ejercicio de este último periodo.

CALIFICACION CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA

Las propuestas anexaron las certificaciones de experiencia respectivas, lo cual cumple con la calificación asignada en los términos de referencia, para un total de 40 puntos para cada una.

EVALUACION ECONOMICA

La UNION TEMPORAL TERPEL cumple con un valor de \$76.567.777, incluido IVA, al no superar el valor del presupuesto oficial.

La firma EL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE LTDA, presenta incongruencia en los valores ofrecidos tanto para la gasolina como para el A.C.P.M, mostrando diferencia en los valores unitarios respectivamente comparados con los precios del mercado actuales.

RESUMEN EVALUACION Y VERIFICACION

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 07 de 2005 por segunda vez”

	UNION TEMPORAL TERPEL	PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE LTDA
CRITERIOS DE EVALUACION		
VERIFICACION JURIDICA	COMPLETA	COMPLETA
VERIFICACION FINANCIERA	* NO PRESENTA ESTADO DE RESULTADOS A 2003. *NO PRESENTA MATRICULA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL. * NO PRESENTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA JUNTA DE CONTADORES CORRESPONDIENTE AL REVISOR FISCAL.	* NO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS A 2003
VERIFICACION TECNICA	CUMPLE	CUMPLE
CALIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA (40 PUNTOS)	40 PUNTOS	40 PUNTOS
EVALUACION ECONOMICA (60 PUNTOS)	CUMPLE	* NO EXISTE CLARIDAD EN EL TOTAL DE LA PROPUESTA, DADO QUE EL PRECIO DE LA GASOLINA NO ES CONSISTENTE CON LOS PRECIOS DEL MERCADO AL IGUAL QUE CON EL PRECIO DEL A.C.P.M. (Posible error de digitación)

Que el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002 establece que cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, se podrá declarar desierto el proceso de contratación. (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Acta de comité de compras No. 33 del 18 de marzo de 2005, se recomendó a esta Gerencia declarar desierto el presente proceso de contratación directa No. 07 de 2005 por segunda vez, dado que las propuestas, no cumplen con los requerimientos establecidos en los términos de referencia definitivos, en lo relacionado a la verificación financiera.

En virtud de lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca

RESUELVE :

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 07 de 2005 por segunda vez”

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación Directa No. 07 de 2005, cuyo objeto consiste en el suministro de gasolina y A.C.P.M., conforme a la solicitud de pedido No. 005 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.

JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ
Gerente

Dra. GLORIA A. URREGO PAVA
Subgerente Administrativo.

Jackeline Noguera Rincón
Grupo de Adquisiciones